



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

29 MAR. 2019

E-001848



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor
Luis Gonzalo Márquez Rueda
Representante Legal
LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.;
ESTACION DE SERVICIOS PUERTO MADERO
Calle 18 #35-60
Soledad- Atlántico

Ref. RESOLUCION N° 00000228 28 MAR. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

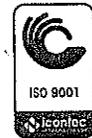
Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

SIN Exp.

Japal

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



28-3-19
26
#5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 036 del 2016 (Modificada Resolución N° 359 del 2018) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Carpeta radicado en esta Corporación bajo el N°0011616 del 13 de Diciembre de 2017, el Señor Luis Gonzalo Márquez Rueda, actuando como representante legal de la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., identificado con NIT 802.012.213-3, propietaria del establecimiento "ESTACION DE SERVICIOS PUERTO MADERO", ubicada en la calle 18 N° 35-60 en el Municipio de Soledad-Atlántico, solicita a esta Autoridad: "Permiso de vertimientos Líquidos para el desarrollo de sus actividades, actualmente ofrece servicios de comercialización al por menor de combustibles, principalmente Gasolina corriente, A.C.P.M.. El predio objeto del permiso queda ubicado en la calle 18 en el municipio de Soledad- Atlántico, (...) en la actualidad la EDS Puerta Madero, se abastece de agua potable del acueducto municipal de Soledad, el cual es suministrado por la empresa TRIPLE A S.A.E.S.P. , así mismo se informa que al sistema individual de agua residuales domesticas el cual se descarga en el alcantarillado, son las aguas provenientes de los baños y la limpieza de las áreas administrativas; (...)", se anexa la siguiente documentación:

1. Descripción del proyecto
2. Coordenadas
3. Fotocopia de Cedula de Ciudadanía del Representante Legal
4. Certificado instrumentos Públicos de Tradición y Matricula inmobiliaria
5. Certificado de Existencia y Representación Legal
6. Certificado del Uso del Suelo
7. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos
8. Diseño sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas
9. Planos del sistema de tratamiento de Aguas Residuales

Que mediante Auto N° 000056 del 31 de Enero 2019, esta Corporación, admitió la solicitud de Permiso de Vertimientos Líquidos, presentada por el Señor Luis Gonzalo Márquez Rueda, actuando como representante legal de la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., identificado con NIT 802.012.213-3, propietaria del establecimiento "ESTACION DE SERVICIOS PUERTO MADERO, para el desarrollo de las actividades propias de la EDS en mención la cual se encuentra ubicada en el Municipio de Soledad-Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos a la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico N° 000230 del 22 de Marzo 2019, en el cual se señaló lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S."

La empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., está operando con normalidad el Lavadero Puerto Madero.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017 la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., solicitó un permiso de vertimientos para el Lavadero Puerto Madero. En dicho radicado se presentó lo siguiente:

CONCEPTO DE USO DEL SUELO

En el certificado de suelo emitido por la Secretaría de Planeación Municipal de Soledad, y entregado por la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., se enuncia lo siguiente:

El inmueble ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, en la calle 18 No. 35-54, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), adoptado bajo el Acuerdo Municipal 004 de 2002, se halla clasificado como:

**SUELO URBANO
EJE MÚLTIPLE 4**

Artículo 196. Usos permitidos. En las zonas de actividad eje múltiple EM4 los usos permitidos serán los siguientes:

Usos principales:

Comercio grupo 1
Vivienda multifamiliar

Usos compatibles

Comercio grupo 2
Industria grupo 5
Recreativos grupos 1 y 2
Todos los tipos de vivienda

Usos restringidos

Comercio grupo 3: la restricción para la localización de comercios del grupo 3 en la zona EM4, se basará en que dicho comercio únicamente se desarrolle usos comerciales en manzanas completas dedicadas exclusivamente a estos usos.

Concepto: Este despacho conceptúa que el uso solicitado es **COMPATIBLE**, para la actividad de lavado de vehículos.

Consideraciones CRA: teniendo en cuenta que en el certificado del uso de suelo expedido por el municipio de Soledad se conceptúa que el uso de suelo es URBANO Y

Japax

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 00000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.”

que el uso solicitado es compatible con la actividad de lavado de vehículos, no se hace necesaria la conceptualización de acuerdo al POMCA.

NOMBRE Y LOCALIZACIÓN DEL PREDIO Y ACTIVIDAD

El LAVADERO PUERTO MADERO de la empresa LUGOMAR INVERSIONES E.U. (EDS PORTOMADERO), es una empresa legalmente constituida bajo la matrícula No. 690728 cumpliendo con todos los requerimientos de ley para el desarrollo de sus actividades de lavado vehicular.

Tabla 1. Coordenadas de localización de El LAVADERO PUERTO MADERO de la empresa LUGOMAR INVERSIONES E.U. (EDS PORTOMADERO)

EDS PORTOMADERO	Coordenadas
X	10°55'50.0"N
Y	74°45'50.5"W



VALOR DEL PROYECTO

Teniendo en cuenta que la obligación del permiso de vertimientos surge a partir de la expedición del Decreto 1076 del 2015, el El LAVADERO PUERTO MADERO de la empresa LUGOMAR INVERSIONES E.U. (EDS PORTOMADERO), el valor comercial de proyecto 10.000.000

INFORMACIÓN SOBRE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Por las características de los servicios ofrecidos por El LAVADERO PUERTO MADERO de la empresa LUGOMAR INVERSIONES E.U. (EDS PORTOMADERO), se considera que dentro de la actividad no se desarrollan actividades de alto impacto ni asociadas a un proceso productivo de nivel industrial; conforme a lo anterior, se estima que la actividad que genera un bajo impacto ambiental es el lavado vehicular y lavado de islas el cual genera ARnD.

El LAVADERO PUERTO MADERO de la empresa LUGOMAR INVERSIONES E.U. (EDS PORTOMADERO), abastecimiento mediante el acueducto anexo recibo de suministro.

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 00000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.”

Dentro de las actividades a ser desarrolladas por El LAVADERO PUERTO MADERO de la empresa LUGOMAR INVERSIONES E.U. (EDS PORTOMADERO), se tiene previsto el mantenimiento y aseo de áreas comunes y oficinas; así mismo se proyecta realizar el lavado general del sistema de tratamiento con una frecuencia mensual, lavado vehicular y el lavado del área operativa con una frecuencia diaria, estimando un valor de 0.1 Litros/seg. El consumo de agua estimado, teniendo en cuenta estos índices de consumo de las actividades anteriormente descritas, es de 120 m³/mes. De acuerdo a lo estimado en el presente estudio conforme a los índices de consumo, se establece que, dentro de las instalaciones de la empresa se tiene el suministro de agua potable y se consumen en dos usos principalmente ARnD; el consumo industrial estimado en 120 m³/mes. En la siguiente grafica se presenta el balance hídrico mensual conforme a los resultados obtenidos. Las aguas residuales no domesticas son drenadas al sistema de alcantarillado.

metros cúbicos por segundo(m ³ /s)	0.0001
metros cúbicos por minuto(m ³ /min)	0.006
metros cúbicos por hora(m ³ /hour)	0.36
metros cúbicos por día(m ³ /day)	8.64
metros cúbicos por año(m ³ /year)	3 156
litros por minuto (l/min)	6
litros por hora (l/hour)	360
litros por día (l/day)	8 640
litros por año (l/year)	3 155 693

INFORMACIÓN SOBRE EL VERTIMIENTO

Debido a las operaciones que se proyectan realizar dentro del predio donde se ubicará el lavado vehicular, se tiene dispuesto un (1) sistemas de interés para ser analizados en el presente trámite de permiso de vertimientos; el cual corresponde al sistema de aguas residuales no domesticas compuesto por una trampas de grasas que trata las aguas provenientes del lavado vehicular, actividad que se desarrolla una vez al día, considerando un vertimiento intermitente.

A continuación se presentan las coordenadas del punto objeto de la evaluación de permiso de vertimientos ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico.

Localización del sistema de tratamiento y punto de descarga.

Sistema de ARnD.	Coordenadas.
Trampa de grasas 1	10°55'51.2"N 74°45'50.8"W
Trampa de grasas 2	10°55'49.7"N 74°45'51.6"W

FUENTE RECEPTORA DEL VERTIMIENTO

La fuente receptora del vertimiento es alcantarillado la cuenca receptora es el Rio Magdalena; las aguas producto del lavado de islas y lavado vehicular discurren a través

Japat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S."

de las rejillas perimetrales hacia las trampas de grasas donde por separación física se separa el producto del agua.

FRECUENCIA DE DESCARGAS INTERMITENTE

Respecto a la frecuencia de descarga esta se establece como intermitente ya que depende de la frecuencia del lavado vehicular y lluvias que se presenten en tiempos de inviernos. Por tanto se estima que se descargarán 30 días al mes y la descarga puede ocurrir en las 12 horas del día; siendo este un flujo de agua intermitente para las aguas no domésticas.

MEMORIAS DE CÁLCULO DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

La trampa de grasas se constituye como la unidad de tratamiento encargada de remover la cantidad de grasa disuelta en el vertimiento; por medio de la separación física la grasa es atrapada dentro de las cámaras dispuestas para luego ser retirada, el nivel superficial del agua continua su recorrido.

Las características de la trampa de grasas cumplen con los siguientes criterios:

- a) La relación largo:ancho del área superficial deberá estar comprendido entre 2:1 a 3:2.
- b) La profundidad no deberá ser menor a 0,80 m.
- c) El ingreso a la unidad se hará por medio de codo de 90° y un diámetro mínimo de 75 mm. La salida será por medio de una tee con un diámetro mínimo de 75 mm.
- d) La parte inferior del codo de entrada deberá prolongarse hasta 0,15 m por debajo del nivel de líquido.
- e) La diferencia de nivel entre la tubería de ingreso y de salida deberá de ser no menor a 0,05 m.
- f) La parte superior del dispositivo de salida deberá dejar una luz libre para ventilación de no más de 0,05 m por debajo del nivel de la losa del techo.
- g) La parte inferior de la tubería de salida deberá estar no menos de 0,075 m ni más de 0,15 m del fondo.
- h) El espacio sobre el nivel del líquido y la parte inferior de la tapa deberá ser como mínimo 0,20 m.

Japat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S."

Para el cálculo de la unidad de tratamiento se consideró los criterios establecidos en la Sección II Título E "Tratamiento de aguas residuales", literal E.3.3.2 del RAS 2000.

Dimensiones de la trampa de grasas

ÍTEM	UNIDAD	CANTIDAD
Longitud	Metros	1,65
Ancho	Metros	1,35
Profundidad efectiva	Metros	1
Borde libre	Metros	0,3

Material de Fabricación: Concreto

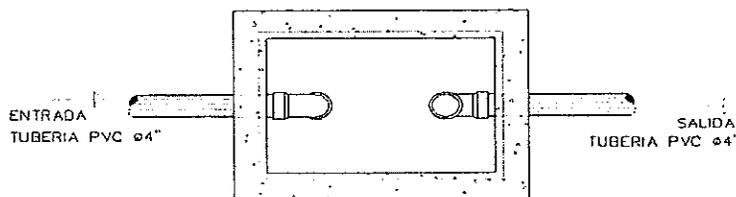
Fuente: Ovac Ltda, modificado

Respecto a la frecuencia de descarga esta se establece como intermitente ya que depende de la necesidad del lavado del área y del régimen de lluvias de la zona. Por tanto se estima que se descargarán 30 días al mes y la descarga puede ocurrir en las 9 horas del día; siendo este un flujo de agua intermitente.

Régimen de vertido teórico agua residual no doméstica

CAUDAL DE DESCARGA TEÓRICO	FRECUENCIA DE DESCARGA	TIEMPO DE DESCARGA	TIPO DE FLUJO
0.0001m ³ /s	30 Días por mes	12 Horas por día	Intermitente

DISEÑO DE SISTEMA DE TRATAMIENTO



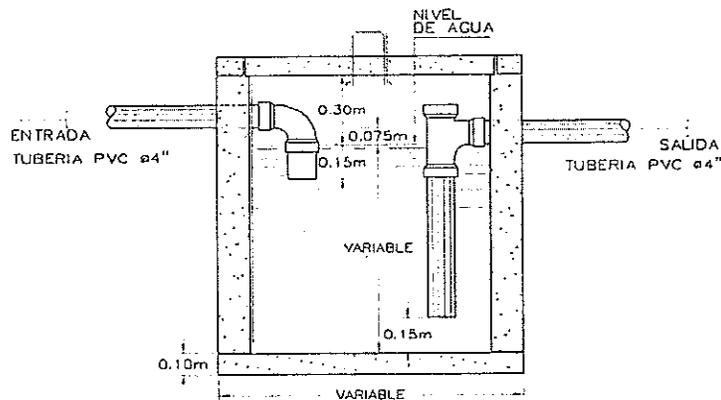
PLANTA DE TRAMPA PARA GRASAS (SIN LA CUBIERTA)

Japat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S."



SECCION DE TRAMPA PARA GRASAS

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA: Es factible aprobar el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas debido a que fue diseñado de conformidad con los criterios estipulados por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS – 2000), definiendo un caudal de 0,1 L/s, con un tiempo de descarga de 12 h/día y 30 días/mes, de manera intermitente hacia el sistema de alcantarillado público municipal. El tratamiento consistente principalmente en una trampa de grasas.

Mediante radicado 1153 del 6 de febrero de 2019 la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., envía la caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, de la cual se presenta lo siguiente:

CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO DE ARD

La empresa contrató con la firma Ambienq Ingenieros S.A.S, la toma y análisis de muestras de aguas residuales provenientes de las estaciones de servicio alrededor del país. La presente caracterización fisicoquímica hace referencia a las muestra de agua residual tomadas en la Salida Sistema de Tratamiento de LAVADERO PUERTO MADERO, en el municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

La planeación y ejecución del muestreo, la cadena de custodia y los análisis fisicoquímicos fueron desarrollados por la empresa Ambienq Ingenieros S.A.S., empresa debidamente acreditada mediante la Resolución 2770 de diciembre de 2015 expedida por el IDEAM. El muestreo se realizó el día 13 de OCTUBRE de 2018, siguiendo las directrices plasmadas en el plan interno de muestreo con código EA 105-17, usado para la toma de muestra de aguas.

A continuación se presentan los resultados de laboratorio para la muestras de aguas residuales tomadas en la Salida de Tratamiento.

basat

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.”

Tabla 6. Resultados del análisis de laboratorio vs Resolución 0631 de 2015

Parámetro	Unidades	Valor de Referencia Artículo 16	Valor de Referencia Artículo 11 Venta y Distribución	Valor de referencia aplicándole el factor de 1,50	Salida	Estado de cumplimiento
pH	Unidades	5,00 – 9,00	5,00 – 9,00	N/A	6,74	Cumple
Temperatura	°C	40	40	N/A	33,5	Cumple
****Color A 436 nm	m-1	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	0,800	N/A
****Color A 525 nm	m-1	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	0,300	N/A
****Color A 620 nm	m-1	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	0,1	N/A
Acidez	mg CaCO ₃ /L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	23	N/A
Alcalinidad	mg CaCO ₃ /L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	100	N/A
Cloruros	mg Cl/L	**	250,0	250,0	36	Cumple
Dureza Cálrica	mg Ca/L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	74	N/A
Dureza Total	mg CaCO ₃ /L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	89	N/A
DQO	mg O ₂ /L	*	180,0	270,0	73	Cumple
DBOs	mg O ₂ /L	*	60,0	90,0	63	Cumple
Sulfatos	mg SO ₄ ²⁻ /L	**	250,0	250,0	56	Cumple
Fósforo Total	mg P/L	*	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	0,36	N/A
Nitrógeno Total	mg N/L	*	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	5,9	N/A
Aceites y Grasas	mg Aceites y Grasas/L	*	15,0	22,5	3,9	Cumple
Hidrocarburos Totales Del Petróleo	mg Aceites y Grasas/L	**	10,0	10,0	3,4	Cumple
Fenoles Totales	mg/L	**	0,20	0,20	0,027	Cumple
Detergentes	mg/L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	0,51	N/A
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	*	50,0	75	22	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L - h	*	1,0	1,5	0,1	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos****						
1-Metilnaftaleno	mg Compuesto /L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	<0,0007	N/A

Parámetro	Unidades	Valor de Referencia Artículo 16	Valor de Referencia Artículo 11 Venta y Distribución	Valor de referencia aplicándole el factor de 1,50	Salida	Estado de cumplimiento
Benzo(b)Fluoranteno	mg Compuesto /L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	0,0109	N/A
Benzo(g,h,i)Perileno	mg Compuesto /L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	<0,0007	N/A
Benzo(k)Fluoranteno	mg Compuesto /L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	<0,0009	N/A
Criseno	mg Compuesto /L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	<0,0008	N/A
Dibenzo(a,h)Antraceno	mg Compuesto /L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	<0,0008	N/A
Fenantrano	mg Compuesto /L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	0,0102	N/A
Fluoranteno	mg Compuesto /L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	<0,0008	N/A
Fluoreno	mg Compuesto /L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	0,0125	N/A
Naftaleno	mg Compuesto /L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	<0,0008	N/A
Pireno	mg Compuesto /L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	<0,0008	N/A
Indeno(1,2,3-c,d)Pireno	mg Compuesto /L	**	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte	<0,0009	N/A

*Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica (sector hidrocarburos) para los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial multiplicados por un factor de 1,50
 **Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica (sector hidrocarburos) para los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficial

Report

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.”

CONSIDERACIONES TÉCNICAS CRA: Es factible aprobar el estudio de caracterización del vertimiento de ARnD tratadas hacia el sistema de alcantarillado público municipal, ya que los valores reportados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015, la cual fue emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A su vez, el laboratorio que realizó la toma de muestras y los análisis respectivos, se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución 2770 de diciembre de 2015.

De acuerdo a la información enviada por la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., mediante radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017, para la obtención de un permiso de vertimientos, se evalúa a continuación el cumplimiento de requisitos de acuerdo al Decreto 1076 de 2015:

Evaluación del cumplimiento de requisitos de permiso de vertimientos

REQUISITOS SEGÚN ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2 DEL DECRETO 1076 DE 2015	LISTA DE CUMPLIMIENTO
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	Cumple con radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017. La empresa solicitante corresponde a LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. ubicada en la calle 18 No. 35-56 del municipio de Soledad.
Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.	N/A
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	Cumple con radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017.
Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	N/A
Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	Cumple con radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017.
Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	Cumple con radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017. El predio está localizado en la calle 18 No. 35-56 del municipio de Soledad.
Costo del proyecto, obra o actividad.	Cumple con radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017. El costo del proyecto es de \$10.000.000
Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	Cumple con radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017. La fuente de abastecimiento es el acueducto municipal de Soledad de la cuenca hidrográfica del Río Magdalena.
Características de las actividades que generan el vertimiento.	Cumple con radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017. La actividad que genera el vertimiento corresponde únicamente al lavado de vehículos.
Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.	Cumple con radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017. El cuerpo receptor para este caso es el sistema de alcantarillado

Japcu

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº **00000228** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.”

	<i>municipal de Soledad.</i>
<i>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.</i>	<i>Cumple con radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017. La fuente receptora del vertimiento es el sistema de alcantarillado municipal de Soledad.</i>
<i>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.</i>	<i>Cumple con radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017. El caudal es de 0,1 L/s.</i>
<i>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.</i>	<i>Cumple con radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017. La frecuencia es de 30 días/mes.</i>
<i>Tiempo de la descarga expresada en horas por día.</i>	<i>Cumple con radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017. El tiempo es de 12 horas/día.</i>
<i>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.</i>	<i>Cumple con radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017. El flujo es intermitente.</i>
<i>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</i>	<i>Cumple con radicado 1153 del 6 de febrero de 2019.</i>
<i>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.</i>	<i>Cumple con radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017. La empresa presentó los diseños y memorias de cálculo de cada trampa de grasas, las cuales fueron diseñadas con base en el RAS 2000.</i>
<i>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.</i>	<i>Cumple con radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017. El uso del suelo es de tipo URBANO, el cual es compatible con la actividad de lavado de vehículos.</i>
<i>Evaluación ambiental del vertimiento.</i>	<i>No aplica, dado que el cuerpo receptor del vertimiento es el sistema de alcantarillado público municipal de Soledad.</i>
<i>Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.</i>	<i>No aplica, dado que el cuerpo receptor del vertimiento es el sistema de alcantarillado público municipal de Soledad.</i>
<i>Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.</i>	<i>Cumple con radicado 1646 del 22 de febrero de 2018.</i>
<i>Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.</i>	<i>N/A</i>

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se realizó visita técnica en las instalaciones del lavadero Puerto Madero de la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S. con el fin de evaluar una solicitud de permiso de vertimientos para dicha actividad. Durante el recorrido realizado se observó lo siguiente:

La actividad de lavado de vehículos se está desarrollando con normalidad y de manera colindante a la Estación de Servicios Puerto Madero.

basou

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S."

Las Aguas Residuales no Domésticas generadas durante dicha actividad son conducidas por gravedad hacia un sistema de tratamiento compuesto por rejillas para la retención de sólidos gruesos, luego hacia dos trampas de grasas en serie y finalmente se emplea la trampa de grasas de la EDS Puerto Madero (propiedad de LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.) como tratamiento final.

La descarga de ARnD tratadas se realiza al sistema de alcantarillado municipal de Soledad en la siguiente ubicación: 10°55'48.73"N; 74°45'51.50"O. Se observó un efluente clarificado en la salida del sistema de tratamiento

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- *Mediante radicado 11616 del 13 de diciembre de 2017 la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., solicitó un permiso de vertimientos para el Lavadero Puerto Madero.*
- *Mediante Auto 56 del 31 de enero de 2018, se admite una solicitud de permiso de vertimientos líquidos y se ordena visita de inspección técnica a la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.*
- *De acuerdo al certificado de uso del suelo emitido por la Secretaria de Planeación Municipal de Soledad, y entregado por la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., se concluye que el inmueble se encuentra en SUELO URBANO, el cual es compatible con la actividad de lavado de vehículos.*
- *La actividad generadora de ARnD en el Lavadero Puerto Madero, corresponde al lavado de vehículos únicamente. Dichas aguas son tratadas mediante rejillas para la retención de sólidos gruesos, 2 trampas de grasas propias del lavadero y 1 trampa de grasas de la EDS Puerto Madero (propiedad de LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.). El vertimiento se realiza al sistema de alcantarillado municipal de Soledad de manera intermitente en Latitud 10°55'48.73"N y Longitud 74°45'51.50"O. Durante la visita técnica realizada el día 21 de noviembre de 2018 se evidenció un aspecto clarificado en el vertimiento.*
- *La solicitud para la obtención de un permiso de vertimientos fue presentada por la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., para la descarga de ARnD tratadas hacia el sistema de alcantarillado municipal de Soledad con un caudal de 0,1 L/s, durante 30 días/mes y 12 horas/día, equivalentes a 8.64 m3/día, 259.2 m3/mes y 3110.4 m3/año.*
- *Es factible aprobar el diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas presentado por la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., debido a que fue diseñado de conformidad con los criterios estipulados por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS – 2000).*
- *Es factible aprobar el estudio de caracterización del vertimiento de ARnD tratadas*

Jepoa

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.”

hacia el sistema de alcantarillado público municipal, ya que los valores reportados se encuentran dentro de los límites máximos permisibles establecidos por la Resolución 0631 del 2015, la cual fue emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. A su vez, el laboratorio que realizó la toma de muestras y los análisis respectivos, se encuentra acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución 2770 de diciembre de 2015.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

Jaqu

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S.”

2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
 3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
 4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
 5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
 6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
 7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
 8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
1. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
 2. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
 3. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
 4. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
 5. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
 6. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Bozal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S."

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley. 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016 (Modificada Resolución N° 359 del 2018), por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor, con el respectivo incremento del IPC del año correspondiente.

Japou

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S."

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 49 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto MENOR según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Permiso Vertimientos	\$3.204.865
TOTAL	\$3.204.865

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso De Vertimientos de ARnD a la empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., identificado con NIT 802.012.213-3, propietaria del establecimiento "ESTACION DE SERVICIOS PUERTO MADERO y cuyo representante legal es el Señor Luis Gonzalo Marquez, o quien haga sus veces al momento de notificación, para la actividad de lavado de vehículos en el predio denominado Lavadero Puerto Madero en jurisdicción del municipio de Soledad, dichas ARnD serán tratadas mediante rejillas y 3 trampas de grasas, el vertimiento de las ARnD tratadas se realizará al sistema de alcantarillado del municipio de Soledad en Latitud 10°55'48.73"N y Longitud 74°45'51.50"O, con un caudal de 0.1 L/s, un tiempo de descarga de 12 horas/día durante 30 días/mes, de manera intermitente, equivalentes a 8.64 m³/día, 259.2 m³/mes y 3110.4 m³/año.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente permiso será por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., identificado con NIT 802.012.213-3, propietaria del establecimiento "ESTACION DE SERVICIOS PUERTO MADERO, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Caracterizar semestralmente los vertimientos de ARnD realizados al sistema de alcantarillado, monitoreando los parámetros estipulados mediante los Artículos 5 y 15, y comparando los valores con el Artículo 16 de la Resolución N° 631 del 17 de marzo de 2017, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, los cuales son pH, DQO, DBO5, SST, SSED, Grasas y Aceites, Fenoles Totales, SAAM, HTP, así como el parámetro Caudal, y deberán ser comparados con los valores del Artículo 16. Se debe tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante tres (3) días consecutivos de

Japal

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 00000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S."

muestreo.

- La toma de muestras y los análisis de laboratorio deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización de los vertimientos, deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y avalarlos.
- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: Introducción, Objetivos, Metodología, Resultados y Conclusiones de la caracterización de los vertimientos, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.
- Presentar semestralmente ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, los certificados expedidos por la empresa recolectora de los lodos generados durante el proceso de tratamiento de las ARnD, indicando la cantidad recolectada en Kg y su respectiva disposición final.
- Mantener el funcionamiento adecuado del sistema de tratamiento de ARnD, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento hacia el sistema de alcantarillado del municipio de Soledad.
- Avisar con anterioridad a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y tramitar la modificación del permiso, cuando le vaya a realizar alguna modificación al sistema de tratamiento de ARnD, para que esta avale los cambios.

ARTICULO TERCERO: La empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., identificado con NIT 802.012.213-3, propietaria del establecimiento "ESTACION DE SERVICIOS PUERTO MADERO, debe cancelar la suma correspondiente a TRES MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$3.204.865) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016 (Modificada Resolucion N° 359 del 2018), proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

basca

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000228 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS A LA EMPRESA LUGOMAR INVERSIONES S.A.S."

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: La empresa LUGOMAR INVERSIONES S.A.S., identificado con NIT 802.012.213-3, propietaria del establecimiento "ESTACION DE SERVICIOS PUERTO MADERO, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar 28 MAR. 2019
ALBERTO ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

Japal
 Elaboró: María Angélica Laborde Ponce. Abogada/Supervisor Rosa Tamara Solano
 Vb: Liliانا Zapata. Subdirectora de Gestión Ambiental
 Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección